



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Decisión de un Paciente con una Enfermedad Terminal O
Degenerativa de Acabar con su ciclo vital: es un Derecho a La Vida
Digna O Derecho a La Libertad De Morir

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Benavides Gonzales, Luis Roberto (ORCID: 0000-0002-5165-5686)

ASESORA:

Dra. Flores De la Cruz Elizabeth Yolanda (ORCID: 0000-0001-5347-5884)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho público: Derechos fundamentales y procesos constitucionales

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi madre quien me inspiro a salir adelante, a luchar por alcanzar mis metas, por estar siempre a mi lado brindándome su apoyo incondicional, siendo mi soporte, fuerza y motivación para lograr este objetivo.

Agradecimiento

Agradezco a Dios todo poderoso a mi padre en el cielo, mi madre, hermana y mi pareja, quienes siempre me han apoyado en este camino de vida universitaria, por su comprensión y disposición para apoyarme en todo momento. A esta casa de estudios que me ha permitido alcanzar uno de mis sueños profesionales, a mis maestros por brindarme sus conocimientos y experiencias, a mis compañeros por compartir esta etapa juntos.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio.	15
3.4 Participantes.	16
3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6 Procedimiento.....	19
3.7 Rigor científico	20
3.8 Métodos de análisis de datos.....	21
3.9 Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES.....	38
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS.....	43

Índice de tablas.

Tabla 1. Distribución de los especialistas según aceptación de la decisión informada de una persona de poner fin a su vida.....	26
Tabla 2. Distribución de los especialistas según consideración de un derecho a la muerte digna.....	27
Tabla 3. Distribución de los especialistas según su criterio sobre la existencia en la Constitución Política, como norma fundamental el derecho a una muerte digna o derivada del derecho a una vida digna o a la libertad de elegir.....	28
Tabla 4. Distribución de los especialistas según criterio si en la pregunta número uno se estaría hablando de eutanasia.....	29
Tabla 5. Distribución de los especialistas según el criterio de si es correcto inaplicar el artículo 112 del Código Penal, a los terceros que causan la muerte a una persona por acción y omisión, ante un pedido expreso, voluntario, consciente por enfermedad terminal y degenerativa incurable.....	30
Tabla 6. Distribución de los especialistas según su criterio sobre si es posible hablar de la eutanasia como una forma de muerte digna derivada del derecho a la vida digna o a la libertad de elegir.....	31

Resumen

Esta tesis denominada “La Decisión de un Paciente con una Enfermedad Terminal O Degenerativa de Acabar con su ciclo vital: es un Derecho a La Vida Digna O Derecho a La Libertad de morir ”, se ha elaborado debido a que en la actualidad a raíz de la sentencia expedida por el Décimo Juzgado Constitucional de Lima en el caso Ana Estrada Ugarte, se ha revivido el problema doctrinario más grande de la historia universal, en la discusión de si el título de la presente tesis es un derecho constitucional reconocido o es uno derivado; es decir si la llamada muerte digna es un derecho constitucional derivado del Derecho a la Dignidad o Derecho a la Libertad, esta problemática hasta la fecha no se ha superado, ya que diversos tratadistas y profesores no se ponen de acuerdo y algunos lo tratan como un derecho derivado de la vida digna y otros del derecho a la libertad de elegir como y cuando morir.

El objetivo de la presente investigación es determinar si la decisión expresada constituye un Derecho a la Dignidad o Derecho a la Libertad de morir o en su defecto si ambos concurren en forma conjunta como derecho de la persona, para ello el análisis se realizará desde el punto de vista doctrinario y se apoyará y discutirá con entrevistas a expertos en derecho constitucional y a Magistrados en la misma área, para ello se va a realizar las entrevistas con una guía que formará parte de esta indagación.

También se han aplicado métodos: Exegético, Dialectico, inductivo, deductivo, analítico, comparativo, doctrinario, interpretativo; con los que se fundamentan los diversos conceptos que apoyaron a lograr una determinación correcta del derecho al que pertenece.

En este caso se ha logrado determinar que la decisión de un paciente con una enfermedad Terminal o degenerativa de acabar con su ciclo vital, que en la doctrina se denomina “muerte digna”, es una concurrencia del Derecho a la Libertad y Vida Digna, conforme se puede apreciar de los resultados de las discusiones llevadas a cabo en esta investigación; también se debe precisar que en la discusión sobresale el concepto de eutanasia.

Palabras clave: Muerte Digna, Vida Digna, Libertad, Elegir, Eutanasia.

Abstract

This thesis called "The Decision of a Patient with a Terminal or Degenerative Illness to End their life cycle: it is a Right to a Dignified Life or Right to Freedom", has been prepared because currently, as a result of the sentence issued by the 10th Constitutional Court of Lima in the Ana Estrada Ugarte case, the greatest doctrinal problem in universal history has been revived, in the discussion of whether the title of this thesis is a recognized constitutional right or is a derivative one; In other words, if the so-called dignified death is a constitutional right derived from the Right to Dignity or Right to Freedom, this problem has not been overcome to date, since various writers and professors do not agree and some treat it as a Right derived from a dignified life and others from the right to freedom to choose how and when to die.

The objective of this research is to determine the decision expressed constitutes a Right to Dignity or Right to Liberty or, failing that, if both concur together as a right of the person, for this the analysis will be carried out from the doctrinal point of view and it will be supported and discussed with interviews with experts in constitutional law and magistrates in the same area, for which the interviews will be carried out with a guide who will be part of this investigation.

Methods have also been applied: Exegetical, Dialectic, Inductive, Deductive, Analytical, Comparative, Doctrinal, Interpretive; with which the various concepts that supported to achieve a correct determination of the right to which it belongs are based.

In this case, it has been determined that the decision of a patient with a terminal or degenerative disease to end his life cycle, which in the doctrine is called "dignified death", is a concurrence of the Right to Liberty and a Dignified Life, according to It can be seen from the results of the discussions carried out in this research; It should also be noted that the concept of euthanasia stands out in the discussion.

Keywords: Death with Dignity, Life with Dignity, Freedom, Elect, Euthanasia.

I. INTRODUCCIÓN

El ser humano al igual que otros seres del planeta es parte de un ciclo de vida que comienza con nacer, crecer, reproducirse y morir; teniendo como diferencia que es el único ser con la capacidad de razonar en la tierra como consecuencia incorpora en su vida todas sus vivencias del día a día, que lo llevan ponerse metas y objetivos que se esfuerza por lograr y estar satisfecho; sin embargo así como la vida de ser humano comienza con el nacimiento el otro acto trascendental es la muerte, que puede ser de forma natural o accidental, en lo que refiera esta por la vejez, las enfermedades terminales entre otras. Es importante considerar en el caso de enfermedades por la que pasa el ser humano, estas muchas veces se convierte en un cúmulo de sufrimientos, dolores insoportables convirtiéndose en dependientes absolutas de terceros, tornándose situaciones muy difíciles y extremas que convierten su vida en nada digna. La problemática de este trabajo es si la decisión que manifiesta una persona que padece de una enfermedad terminal o degenerativa de culminar con su ciclo de vida de manera consciente, voluntaria e informada, debido al sufrimiento de dolores insoportables e invasiones al cuerpo y su privacidad, convirtiéndola en dependiente absoluta de terceros o maquinas por tiempo prolongado; esta decisión de la persona delicada de salud, implica la ayuda de otra persona o personas conocedoras del tema de salud o no, pues esta decisión es la que en la doctrina y jurisprudencia todavía no se encuentra debidamente definida, por cuanto que algunos lo ven como un derecho que deriva de una vida digna, denominándola derecho a la muerte digna y otros doctrinarios lo tratan como un derecho a la libertad, en su modalidad de libertad a elegir, qué hacer con su vida y hasta que tiempo vivir, cuando existen motivos fundados para poder tomar una decisión tan extrema de solicitar que alguien le ayude a acabar con su vida y cabría preguntarse ¿Es humano y digno que una persona soporte este tipo de sufrimientos?, ¿Es válido que una persona de manera consciente, ante tanto sufrimiento, haga uso de un derecho para acabar con su vida?, ¿Debe reconocerse un derecho a morir dignamente o derecho a elegir cuando acabar con el ciclo vital?; es

por esta razón que se realiza el presente trabajo sobre la decisión que debe tomar un paciente sobre su vida a causa de una enfermedad terminal o degenerativa, y evaluar si su decisión debe de estar fundamentada al derecho que tiene un ser humano a tener una vida que le permita vivir de manera digna o también basada en el derecho a tener propia libertad de decidir sobre qué hacer con su vida misma, debido a que no hay una teoría sobre si este es un derecho constitucional o derivado, lo que conlleva a una extremada dificultad en su esencia aplicativa aun cuando se tratan de derechos controversiales pero también eminentemente humanos, debido a que son parte de la vida misma. Esta problemática que viene de muchos años atrás se ha visto revivida por la resolución expedida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional de La Corte Superior de Justicia de la ciudad de Lima, en el caso Ana Estrada, debido a que en ella se esboza que la muerte digna deriva del derecho constitucional a la vida digna, como parte del derecho constitucional a la libertad de la persona de decidir cuándo y cómo morir en casos de enfermedades terminales o degenerativas irreversibles, por ende esta formará la pieza principal del análisis doctrinario y jurisprudencial del presente trabajo, cuyo objetivo general es determinar la existencia de un Derecho Constitucional de Muerte Digna, que se deriva del Derecho Constitucional a una vida digna o en su defecto si se trata del Derecho Constitucional a La Libertad de Decidir o Elegir en que momento poner fin al ciclo de vida. Siendo sus objetivos específicos poner de manifiesto un análisis si se debe realizar algún reconocimiento en categoría de derecho constitucional a la decisión de poner fin al ciclo de vida en casos excepcionales; determinar si se requiere de una modificación a alguna premisa normativa del texto constitucional en la parte de aquellos derecho propios de toda persona o de los derechos a la salud, en el que textualmente se reconozca el derecho a la culminación con el ciclo de vida como forma excepcional con ayuda de terceras personas; por último de ser el caso proponer el reconocimiento normativo o la modificación constitucional. En este aspecto es necesario tener presente que la vida es un derecho natural de todo ser humano, debido a que por naturaleza tiene

tendencia a preservarla, tal es así que se castiga aquel que atenta contra la vida de una persona y que el suicidio es una acción socialmente reprobable, pero es importante definir si la decisión expresada por la persona es un derecho constitucional derivado o reconocido por la Constitución Política del Perú.

En resumen esta realidad descrita sigue generando en la sociedad una serie de cuestionamientos y opiniones muy polarizadas, porque muchos defensores de lo que se llama “muerte natural” enfatizan que nadie tiene el derecho a dar autorización para quitarle la vida a una persona, ni siquiera ella misma, ya que el único que tienen ese Derecho es quien nos la dio, es decir Dios; Y por el otro lado, existen personas con la postura de poner fin a la vida de una persona o adelantar su muerte debido a los tratos inhumanos que puede pasar, dolores insoportables, invasiones quirúrgicas, dependencia de terceras personas, como producto de una enfermedad terminal, que no se pueda curar o que poco a poco vaya degenerando parte del organismo de la persona, para ello se basan en el derecho a la muerte digna y otros que consiste en tener la libertad de decidir cómo es la mejor forma de poner fin a su vida. Asimismo, debe de aclarar que el derecho a la muerte digna no es relevante para el estado, si la misma persona realiza aquella acción; pero si se considera importante cuando un tercero realiza aquella acción; que se encuentra penado por el artículo 112 del código penal que se refiere al homicidio piadoso.

II. MARCO TEÓRICO.

Esta investigación tomo en cuenta el caso de la Sra. Ana Milagros Estrada Ugarte, que desde los doce años fue diagnosticada con polimiositis, esta es una enfermedad autoinmune que afecta gravemente el tejido muscular, considerada a la actualidad como una enfermedad incurable y degenerativa, esta con el paso del tiempo le ha ocasionado un sin número de intervenciones quirúrgicas aplicándose un tubo endotraqueal, una traqueotomía, una gastrostomía y hospitalizaciones que la han llevado a cuidados intensivos y cuidados intermedios, a la actualidad con sus 44 años se ha convertido en una persona que ha perdido su privacidad total, debido a que se encuentra asistida durante las veinticuatro horas por una enfermera. En diversas oportunidades se ha expresado, entre sus expresiones se reflejan la vida dolorosa que ha tenido a causa de esta enfermedad, y considera que esta seguirá y se convertirá en una situación más y más dolorosa, y lo peor que ella estará consiente de esa situación la cual lo define como un infierno la cual estará pasando con el deseo de que sería mejor morir; y menciona que ha hecho muchos intentos de querer morir sin que su familia salga perjudicada para poner fin a su sufrimiento. En este sentido, Ana Estrada, hace referencia al Derecho a la Libertad de elegir ponerle fin a su ciclo vital, debido a lo estipulado en el derecho que tiene toda persona y la decisión libre que puede tomar teniendo en cuenta información legítima que brinda el estado peruano bajo un estado democrático. Sin embargo en la resolución que resuelve la acción de amparo, se establece el reconocimiento de un Derecho de tener una muerte digna, que como precedente a tener el derecho a una vida digna y de decidir sobre su propia vida, como parte de su autonomía de la libertad, debido a la pérdida de su intimidad, asimismo las dolencias productos de su enfermedad que hacen el tratamiento cada vez más insoportable, también la progresiva pérdida de moverse y consecuentemente la dependencia total de estar bajo cuidado de alguien, esto es acompañado de sentimientos negativos como la de ser una carga, deseos y metas truncadas y pérdida de amor propio, esta situación hace que la persona sienta que su dignidad no está siendo respetada. Es por

esta condición que el juzgado termina concluyendo que esta situación permite aplicar el derecho a tener una vida digna, que se basa en la libertad y potestad de cada persona; pero a su vez también se hace referencia que este concepto implica tener derecho en planificar su vida y meditar en su final, lo conlleva a poder decidir tener una muerte digna (Sentencia Exp. N.º 573-2020-0-1801-JR-DC-11), además, este proceso de amparo que fue presentado por parte del Defensor del Pueblo quien representa a la Defensoría del Pueblo, solicita se declare no aplicable el artículo 112º del Código Penal (Decreto Legislativo N.º 635) que aduce la posibilidad de poder acusar a un persona por homicidio piadoso en el caso de que una persona se le desconecte de seguir viviendo por una enfermedad degenerativa, incurable o decidir el momento en que se le pueda asistir para la culminación de su ciclo vital, sin que los terceros que participen sean procesados o castigados penalmente. En la sentencia se resolvió lo siguiente: 1. Que no se aplique el artículo 112º del Código Penal en vigencia, para la situación de la señora Ana Estrada; permitiría que no se apliquen cargos penales contra las personas que intervengan al ponerle fin a su vida, sin embargo ello, está condicionado a que las acciones estén sustentados para que sea una muerte digna y se practiquen de manera institucional, y que no puede hacerlo ella sola; 2. Se ordene al Ministerio de Salud y a EsSalud, a) que pueda respetar la libertad que tiene la Señora Ana Estrada a poder decidir que se aplique la eutanasia, por medio de la aplicación de un fármaco que tenga como objeto ponerle fin a su vida; b) Además las dos instituciones debe establecer comisiones medicas donde se estipule reservar la identidad de los médicos en caso realicen el tratamiento médico o en caso por objeción de conciencia no lo hagan; dejando claro que EsSalud deberá formar dos Comisiones, una que se haga cargo sobre los aspectos legales, técnicos de la decisión que se tomará, y la otra destinada a la aplicación de tratamiento que permite respetar su muerte digna. Por su parte el ministerio de salud estará encargado evaluar y decidir si aprobar el plan y los aspectos relacionados con la parte técnica, asistencial; 3. Una vez decidida la aplicación de la eutanasia, Essalud tendrá un plazo de 10 de

días para provisionar con todas las medidas sanitarias y administrativas para que se pueda dar las condiciones mecéricas y aplicar el tratamiento médico de la eutanasia; 4. Por otro lado se dará un plazo de 30 días para que la comisión médica de Essalud presente el plan e informe de la medida médica aplicar, luego se llevará a la comisión del ministerio de salud del estado para que lo revise y tome la decisión de aprobar o no el informe. Si se llega a desaprobar dichos informes, se tendrá que corregirse y volverse a entregar para su revisión, en caso nuevamente se desapruebe ya no se devolverá solo se corregirá las observaciones que tenga. Una vez tomada la decisión se informará al juzgado de que se cumplió lo establecido; 5. Finalmente se establece no aplicar una directiva para que regule el procedimiento de aplicar la eutanasia como en el caso de Señora Ana Estrada como derecho principal a tener una muerte digna. Existen diversos trabajos internacionales, entre ellos Velásquez (2018), el tema fue la aplicación de eutanasia cuando existe una enfermedad que conlleve a una muerte definitiva, basando su tesis en evaluar como eutanasia puede ser aplicado a favor de un enfermo en estado terminal para que pueda tener una muerte digna. Concluyendo que la eutanasia es muy utilizada, ya que ayuda a poner fin al sufrimiento de la persona enferma. Rodríguez (2016), en su investigación tuvo como tema la legalización de la eutanasia, basó su tesis en motivar a aquellas personas que tengan una enfermedad dolorosa o degenerativa, tengan como alternativa aplicar la eutanasia. Llegó a la conclusión que importante legalizar la eutanasia, sólo así se podrá dar a la persona de que pueda tener una vida digna hasta sus últimos días de vida en la tierra. Martínez (2017), tuvo como tema la eutanasia y el suicidio asistido para una muerte digna, teniendo como propósito poder regular el suicidio medico asistido y la eutanasia en la salud pública y también privada. Concluyendo que es sustancial que las clínicas en el país cuenten con especialista y tratamientos que puedan aliviar el dolor de aquellas personas que tengan enfermedad muy grave, también expertos como tanatólogos, psicólogos y psiquiatras. De igual forma entre los trabajos nacionales tenemos como antecedentes nacionales a Elguera (2016), tuvo como tema que la

eutanasia no sea penalizada en caso de que haya evidencia de aplicarse como base el tener derecho a una muerte de forma digna, su tesis estuvo centrada en describir si el derecho que tiene un ser humano de morir de forma digna permite justificar y hacer que la eutanasia no sea penalizada en caso de que existan enfermos en un estado terminal. Llegó a la conclusión que la es importante lograr que la eutanasia no sea penalizada debido a que la persona tiene derecho a una muerte digna en caso la enfermedad sea de todo dolorosa y devastadora para el enfermo. Escobar (2018), tuvo como tema que la eutanasia sea despenalizada teniendo como base el derecho, su tesis se centró en determinar puntos legales que se deben considerar en el proceso despenalización de la eutanasia en el Derecho Peruano. Concluyendo en que se tendría que derogar el Art.112 del Código Penal, se pueda aplicar el derecho a una muerte tranquila para la persona como es la eutanasia". Zevallos (2019), su investigación tuvo como tema proponer que es favorable que la eutanasia no sea penalizada pues contribuye a una muerte digna, basando su tesis en encontrar si la ley peruana y la constitución indica que es posible aplicar la muerte voluntaria. Concluyendo no existe una precisión en la regulación de la ley peruana y la constitución sobre la eutanasia. De otro lado existe un único trabajo local de García (2020), tuvo como título ver la posibilidad de regular la eutanasia con motivo de evitar el sufrimiento de personas que tenga una enfermedad terminal, se concluye que si llega a regular la eutanasia esta puede favorecer a que la persona con una enfermedad que le conlleve a muerte evite sufrir innecesariamente y que se debe de derogar el artículo 112 del código penal a fin de que lo puedan hacer con libertad sin consecuencias a una acusación penal.

Para determinar la incertidumbre del presente trabajo debemos esbozar algunos conceptos como los siguientes: definición de libertad. El maestro Mazzini afirma que la verdadera libertad es elegir los caminos del bien y no del mal. Para el profesor Kant sostiene que en la ley una acción se realiza en función al derecho cuando se puede conciliar la libertad de una persona y determinarse en las demás. Para el tratadista Encarnación Carmona asiente que los derechos de libertad se cobran plena vigencia

cundo existe un ejercicio pleno de la autonomía, ya que los hombres liberados por la satisfacción de la necesidad serán hombres libres. Teniendo en cuenta los conceptos invocados podemos decir que el ser humano es libre de realizar lo razonable o estrictamente razonable, sino libre de realizar o no realizar lo que desee siempre y cuando no cause perjuicio o atente contra los derechos de los demás, no debe haber intervenciones por parte del estado ni de otros sujetos que impidan su libre desarrollo, de lo contrario no podríamos hablar de libertad. El concepto de libertad entraña el hacer o no hacer, el elegir o no elegir y decidir o no decidir, por ello brindaremos algunas nociones de la libertad de decisión por ser necesario para esta investigación; Para el profesor Solari, Gioele una persona tiene libertad de decisión como parte de sus derechos fundamentales, de esta forma es independiente y decidir relacionarse con los demás. Para el profesor Fioravanti Maurizio es muy importante la libertad de decisión en el constitucionalismo actual, porque esto les permite ejercer libremente que es lo quieren hacer con su vida, sin que otros tomen ese lugar. Para Dworkin la "libertad de decisión" tiene dos aspectos: a) la primera tiene por objetivo garantizar que la persona no tenga obstáculos para que tome sus decisiones libremente, y b) la segunda es respecto a despejar los obstáculos para que la persona pueda tomar buenas decisiones. En conclusión, tenemos que la libertad es inherente al ser humano y mediante esta se toma diversas decisiones como la de vivir de una determinada forma, esto no constituye un deber, pero ser libre si es una obligación y en esa medida puede proyectar su vida, pero también su muerte. Como es apreciable en todo momento se hace mención de la palabra derecho, es por lo que se hace necesario brindar un concepto de definición de derecho. Como primigenia dimensión cabe precisar que, el derecho se encuentra presente en toda nuestra existencia de realización de actos, por ello es inviable construir una sociedad sin presencia del derecho, ya que los actos menos importantes o irrelevantes se encuentran en relación con el derecho, por ser una acción regulada por él, por ejemplo: el miccionar en la vía pública, es un actuar totalmente reprochable que se encuentra regulada por normas

administrativas u otras; No debemos olvidar que la palabra, “derecho” alude a “directum”, “dirigido”, aludiéndose con ello al sometimiento u obediencia a una pauta; es decir sujeción a una regla. Siendo así brindaremos conceptos de algunos profesores y tratadistas Para Arauz Castex, define al derecho como parte principal de la existencia humana, es decir que si existe la humanidad también existe el derecho, ya que esta se aplica para ser ejercida en ellos como justicia. Para Borda, de un punto de vista más constitucional lo define como un grupo de normas que es establecido por el estado de cumplimiento obligatorio. Para Salvat, desde un punto de vista similar lo define como un grupo de reglas que rigen el comportamiento de la sociedad. Lo real es que la coexistencia de los seres humanos en sociedad requiere inexorablemente la existencia de normas que adecuen su actuar conductual, ya que de no darse imperaría el caos y la convivencia en paz se tornaría en una utopía. Desde el inicio de la existencia han existido normas (se dice que Dios impuso normas a Adam y Eva: no alimentarse de cualquier árbol), debemos precisar que el quebrantamiento de las normas hace merecedor al infractor de una sanción; por lo tanto es pertinente consignar que hay un Derecho Objetivo el cuál caracterizamos como el conjunto de reglas establecidas y plasmadas en un ordenamiento, para ser cumplidas por los integrantes de la sociedad, con la finalidad de vivir en paz; también existe un Derecho Subjetivo, el cual entendemos que es la facultad del ser humano de requerir que los demás integrantes de la sociedad, asuman un determinado comportamiento, a su vez este tiene la obligación de asumir iguales comportamientos; también tenemos al Derecho Natural, siendo aquel que nace de la naturaleza propia del ser humano, expresado a través de la razón, es inmutable y universal, por ejemplo, el derecho a la libertad, no existe un ser humano que nazca privado de su libertad; por otro lado existe el Derecho Positivo, que se constituye en la realización del derecho natural, es decir un conjunto de normas plasmadas en un ordenamiento escrito, que se expiden de acuerdo a las necesidades de cada sociedad, ejemplo el Derecho de recibir una remuneración por un trabajo realizado. Como se puede apreciar de líneas arriba los derechos a

La Libertad y a la Dignidad gozan de rango constitucional y así como todas las normas contenidas en la constitución llegan a ser normas supremas de valor y aprobación universal por todos los habitantes del territorio, normas en las que se basa la estructura, organización jurídica y política del estado, tal es así que el artículo primero de nuestra norma suprema establece que defender al ser humano y respetar su dignidad llega a ser el fin principal del estado y la sociedad, en su investigación donde destaca el derecho de la persona a la vida, integridad y bienestar, por lo que partiendo de que los derechos son inalienables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, por ende tiene como garante la promoción y protección del estado, y el compromiso de los habitantes de respetar y cumplir con los derechos descritos. Así tenemos que en nuestra constitución se enarbola como derecho fundamental la Vida, la Dignidad y la Libertad, es por ello que pasaremos al haber plasmado ya un concepto de Derecho a la Libertad, ahora vamos a definir el Derecho a la vida digna como fuente principal de desarrollo de esta investigación, para así poder determinar si la decisión expresada por la persona de manera voluntaria, consciente e informada de poner fin a su ciclo vital constituye o parte del derecho de tener una muerte que se reconozca como digna, que deriva de una vida digna. Derecho a una Vida Digna. Partimos de que el derecho a la vida es un derecho natural que no puede ser concedido ni limitado por acción o poder humano o estatal alguno al igual que su dignidad que se encuentran positivamente garantizados en nuestra carta magna, para el Maestro Gros, Héctor (1980 Comienza destacando que la dignidad comienza con reconocer que todos somos iguales, tenemos los mismos derechos en todos los campos. Porque si se niega, aunque sea uno de los derechos, ello conllevaría a no reconocer la dignidad de la persona. Partiendo de ello la dignidad es imparcial para todos, es decir todos tienen ese derecho fundamental; también se puede decir que la dignidad tiene como fundamento la libertad de elección sobre la propia vida y toma de decisiones, lo que se conoce como expresión de voluntad, lo que involucra la capacidad de razonar, incluyendo la idea de respeto por el otro, pero la razón es el cimiento para el uso efectivo de ser

libre. No es posible elegir, sino se distingue entre las alternativas a elegir, es así como podemos precisar que una persona se encuentra investida de dignidad, cuando hace uso de su libertad a elegir. Entonces diremos que la vida digna, ayuda a que sea reconocida el derecho de una persona en la sociedad, tiene sentido mutuo y lo que percibimos como persona, que es expresada a través de la razón, de allí que se tiene, la pérdida de la intimidad, los sufrimiento que puede llegar a padecer una persona y ser dependiente en su totalidad de otra, como producto del padecimiento de una enfermedad terminal y degenerativa, esto constituye una grave afectación a la vida digna de una persona e inclusive podemos hablar de una conformidad del estado de permitir tratos inhumanos y degradantes para una persona con sufrimientos excesivos producto de una enfermedad terminal o degenerativa, tal es así que llegamos a la conclusión que en base al Derecho a la Libertad y Dignidad que goza toda persona de manera inherente a su naturaleza, el Estado, debe reconocerse y positivarse el derecho a una muerte digna, en casos excepcionales como el que se encuentra bajo análisis, este debe positivarse en un segundo párrafo del artículo primero de la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, al haberse determinado que la autonomía de expresar de forma voluntaria, consciente e informada su deseo de acabar con el ciclo vital por parte de un enfermo terminal o con una enfermedad degenerativa, que previamente se ha determinado de manera inequívoca que no es posible su curación por un equipo especializado, constituye su derecho a la Libertad de elegir y que esa libertad a su vez es parte de la dignidad de una persona, por ende se llega a establecer que así como existe el Derecho a una Vida Digna, también existe un Derecho no positivizado de Muerte Digna, derivado del derecho a la libertad y de vida digna de una persona, como derecho fundamental constitucional. Existe en este dilema una parte que no podemos dejar de lado como es el primer punto de pronunciamiento de la sentencia, referente a la aplicación de la famosa eutanasia, por lo que se hace necesario tocar algunos aspectos conceptuales evolución histórica. En la antigüedad el concepto de vida

digna era muy diferente, pues en Grecia la mala vida no era digna de ser vivida, que era defendida por Platón, sin embargo, en la edad media Hipócrates prohibía a los médicos la suministración de algún medicamento que acabe con la vida de la persona o proceda a ayudar al suicidio; pero más adelante el Filósofo inglés Francis Bacon, en 1623, en la misma edad media, fue uno de los primeros que describió la eutanasia, y los clasificó en interna y externa. El primer tipo tiene que ver con la terminación de la vida y el segundo con estar preparado espiritualmente para morir. Es Karl Friedrich Marx, quien en la época moderna describe en su investigación lo importante que los médicos se capaciten y aprendan a realizar la eutanasia en pacientes con enfermedades degenerativas, ya que existen casos que no se va a poder controlar su dolor y además no se puede dar la inmortalidad a la persona. Adolf Jost, jurista alemán en 1985, publica un libro, titulado El derecho a la muerte, en esta obra se pone de manifiesto el manejo sobre la muerte de las personas debe pertenecer en última instancia al Estado. A inicios del siglo XX la eutanasia se puso de moda, debido a que los médicos Nazis exterminaron a muchos seres humanos que padecían de enfermedades psiquiátricas y crónicas denominándola Eutanasia "piadosa". En nuestra época para la aplicación de la eutanasia en los países que lo permiten se tiene en cuenta la voluntad de los pacientes, En Holanda el año 2002 aprobó la Ley de comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del Auxilio al Suicidio; En España se promulgó la Ley Reguladora de la Autonomía del Paciente, de fecha 14 de Noviembre del 2002, en cuál se reconoce el derecho de los pacientes y de sus tutores a solicitar la interrupción del tratamiento médico; posteriormente en Bélgica en el año 2002, aprobó la ley que despenalizó la Eutanasia; Luxemburgo en el 2008 siguiendo el ejemplo Belga, se explica que no es humano, ni factible que un médico intente que su paciente continúe viviendo en sufrimiento por causa de una enfermedad terrible; También Suiza tiene el derecho a decidir morir y está ampliamente aceptada, mas no la Eutanasia; Gran Bretaña, mediante una resolución de la Corte Suprema autorizó que los médicos deben reconocer y respetar la decisiones que tiene una persona que no

prolongar su vida; en otros lugares también se han dado concesión para que pueda existir una muerte digna. Por ejemplo, en Alemania, en Italia; en Francia; y en otros países europeos está permitida la muerte digna, sin embargo, la Eutanasia, es prohibida. En Estados Unidos, cinco estados sólo permiten el suicidio asistido, siendo Washington, Oregón, Montana, Vermont y California. Algo importante es que Colombia se convirtió el único país del mundo que ha reconocido la Eutanasia como derecho fundamental reconocido por el Tribunal Constitucional, mediante sentencia C-239/97, de fecha 20 de mayo de 1998, teniendo como base el derecho a la libertad y a su dignidad, pues una persona que se pronostique un enfermedad incurable y le cause mucho sufrimiento puede convertirse en una tortura y acarrear su dignidad, en este sentido el paciente puede solicitar ayuda para que pueda poner fin a su vida, sin que el estado pueda oponerse, no obstante nuevo Código Penal 2000 Colombiano, se sigue penalizando la eutanasia. Así mismo se brinda una clasificación de eutanasia, que han sido necesarias para esta investigación, partiendo por el fin que persigue se tiene la siguiente clasificación de la eutanasia: primero se encontró a la eutanasia piadosa la cual puede ser aplicada con el propósito de poder amenorar los dolores de un enfermo, siendo la más aceptada por la sociedad, ya que busca comprender la situación de la persona enferma. El otro tipo es la eutanasia eugenésica, fue la más utilizadas por los nazis y consistía en la eliminación de los seres humanos que tenían problemas mentales, tarados o dementes. La eutanasia activa que se describe como la acción premeditada y destinada a dar la muerte a un paciente que padezca de una enfermedad terminal o degenerativa, es la menos aceptada, pero es la que cobra mayor vigencia al referirnos al término eutanasia, ya que se constituye en la acción de aplicar o suministrar un medicamento que pone fin a la vida, evitando los sufrimientos intolerables de terceros. Eutanasia Pasiva, consiste en la interrupción de los tratamientos que prolongan la vida de los enfermos terminales o de enfermedades degenerativas, más claro es una omisión que es la más aceptable por la mayoría de los sectores de la sociedad. Por otro lado, tenemos la Eutanasia Voluntaria,

es la que se lleva a cabo con la voluntad expresa, consciente e informada del paciente, quien solicita al médico ponga fin a su ciclo vital, con el fin de evitar los sufrimientos innecesarios o considerados como inhumanos; Eutanasia Involuntaria, la misma que se describe como la que pone fin a la vida de un enfermo terminal o degenerativo, sin que este lo solicite o no pueda solicitarlo por encontrarse incapacitado, este fue el caso de Eluana Englaro, una joven Italiana quien el 18 de enero de 1982 a sus veintidós años sufrió un accidente que le provocó un coma irreversible, siendo que su padre y representante solicitó ante una corte la desconexión de la sonda que lo alimentaba para que pueda dejar de sufrir, este caso fue una clara situación de la eutanasia pasiva e involuntaria, ya que se autorizó el retiro de la sonda que lo alimentaba y el nueve de febrero del 2009, murió en la clínica Quiete de Udine, Sentenza 16. 10. 2007 n° 21748.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de tipo aplicada por cuanto que se debe dar una respuesta específica del tema planteado, si existe o no un derecho a la Muerte Digna, derivada del Derecho a la Vida Digna o del Derecho a la Libertad de Elegir y de esta forma resolver el problema en cuestión.

En cuanto al diseño de investigación fue no experimental, debido a que no se va a manipular ninguna de las variables, por su profundidad es Descriptiva, Explicativa y Correlacional, debido a que se va a observar y describir la sentencia expedida por el Juez del Décimo Primer Juzgado Constitucional de Lima, sin influir en el mismo, dándose respuestas sobre la incidencia de unas de las variables presentadas en este trabajo.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Existen dos variables en esta investigación, la primera fue el Derecho a la Muerte Digna, derivada de una Vida Digna y la segunda fue el derecho a la Libertad de Elegir como poner fin al ciclo vital.

Las dimensiones estuvieron conformadas por el campo de acción jurídico, que se encuentra dado por el Derecho Constitucional y La Eutanasia, prevista en el artículo 112 del Código Penal Peruano.

Los indicadores fueron el Derecho Constitucional. Vida Digna y Salud Digna y la Eutanasia. Enfermedad Incurable sufrimiento Permanente y dolores intolerables. La presente investigación tiene una escala de medición nominal, por cuanto que las variables tienen nombres propios, como son Vida Digna y Libertad de Elegir.

3.3 Escenario de estudio.

El presente estudio se ha desarrollado a partir de que en enero del 2019 Ana Milagros Estrada Ugarte psicóloga de profesión solicita al estado peruano le permite acceder a la culminación de su vida mediante “muerte asistida”; este hecho generó la vuelta a un debate en el Perú por la eutanasia, dado que hasta esa fecha este tipo de acciones se considera en el artículo 112 del Código Penal como delito bajo la denominación de “homicidio piadoso”, consecuencia, en setiembre del mismo año la solicitante genera e intensifica una campaña a través de la

página Web Change. Org. Como ya es conocido en a fines del mismo año se inicia la pandemia del Covid-19 en el mundo y el seis de marzo del 2020 se confirma el primer caso, desencadenando una paralización económica y social de aproximadamente tres meses, consecuentemente toda acción queda paralizado debido a la pandemia por la que ha atravesado el país, determinando que todos los poderes del estado dejen de accionar físicamente en las instituciones incluido el Poder Judicial. Sin embargo, a esa fecha ya había una tendencia hacia el apoyo a la solicitante pues en febrero la Defensoría del Pueblo presentó una Acción de Amparo ante la Corte Superior de Justicia contra el Seguro Social de Salud, El Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; solicitando que se le permita a Ana Estrada morir dignamente. En tal sentido este caso tomo un sentido público muy relevante, puesto que dado el estado de confinamiento de la sociedad en sus hogares estaban expuestos a las noticias que permanentemente se difundía por los medios; siendo el caso de Ana Estrada conocido tanto por la sociedad peruana como la sociedad internacional, convirtiéndose en un caso relevante en un escenario atípico y difícil de tratar abiertamente por la compleja situación sanitaria por la que atraviesa el país.

Así mismo el escenario de estudio se encuentra desarrollando en espacio de la determinación de la existencia o no de un Derecho a una Muerte Digna, que deriva del Derecho a la Vida Digna o del Derecho a la Libertad de elegir como y cuando poner fin a un ciclo vital, por parte de un ser humano que padece una enfermedad terminal o degenerativa incurable comprobada.

3.4 Participantes.

En esta indagación la población se encuentra limitada a las personas que son especialistas en los temas materia de análisis, por ende, son especialistas en Derecho Constitucional, estos están conformados por 6 especialistas los cuales son 3 jueces titulares de la especialidad

constitucional, con grado de maestros y 3 abogados especialistas en Derecho Constitucional, con grado de maestros.

Existen criterios de inclusión y exclusión que se dan en la especialidad de Derecho Constitucional que conforman los participantes.

Muestreo

La técnica de estadística utilizada para la selección y obtención de la muestra es no probabilística, debido a que se trata de un tema especial de Derecho.

Unidad de Análisis

- Se analizó la doctrina desarrollada por autores nacionales y extranjeros a fin de desarrollar conceptos claros y precisos respecto de la existencia o no de un Derecho a la Muerte Digna, derivada de una Vida Digna o si es un Derecho a la Libertad de Elegir cuando y como poner fin al ciclo vital.
- Se analizó la sentencia expedida por el décimo primer juzgado constitucional de Lima, recaída en el Expediente N°. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11; que resuelve Inaplicar el artículo 112 del Código Penal a los terceros que ayuden a la Muerte Digna de Ana Estrada.
- Se analizó algunos casos similares que se hayan dado en otros países respecto de la aplicación de una muerte digna.
- Se analizó si es posible la positivización del Derecho a una Muerte Digna en nuestra carta magna o se realice una modificación de norma constitucional.

3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas:

Constituyen las formas que apoyan en la indagación de las vallas que se han presentado a lo largo del presente trabajo, su selección es de acuerdo con el aspecto de estudio, el objetivo de la investigación, su finalidad y otros aspectos de importancia.

➤ Análisis Documental.

Es una técnica muy importante debido a que nos ha permitido analizar diversas posiciones doctrinarias plasmadas en libros y artículos de

derecho constitucional, así como observar el punto de vista de la sentencia del decimo primer juzgado constitucional de Lima del caso Ana Estrada Ugarte y otros casos a nivel internacional.

➤ **Análisis Normativo.**

Esta técnica ha sido de vital importancia ya que nos ha permitido analizar la Constitución Política del Estado y el Código Penal, respecto de la expresa decisión de un paciente con enfermedad terminal o degenerativa de poner fin a su ciclo vital.

➤ **Lectura:**

Esta técnica se empleó básicamente, para la revisión de toda la bibliografía y doctrina obtenida a través de los instrumentos censos perceptuales afín de entender coherentemente todo lo plasmado en el documento.

➤ **Entrevistas:**

Esta técnica se ha empleado respecto de los Jueces y especialistas en derecho constitucional, sobre la existencia del Derecho a una Muerte Digna, derivada de una Vida Digna o si es un Derecho a Libertad de Elegir, mediante el instrumento del dialogo en forma personal.

Es de las más importantes, debido a que con ella se ha podido establecer de forma adecuada que la denominada “Muerte Digna” es un derecho constitucional no reconocido en nuestra Carta Magna, sino que es una mixtura del ejercicio de dos derechos fundamentales de la persona que son Derecho Constitucional a la Libertad y a la Vida Digna.

3.5.2 Instrumentos.

Son aquellos medios utilizados que han permitido recolectar y registrar los datos e información adquiridos con el empleo de las técnicas aplicadas, entre ellas mencionamos:

➤ **Ficha.**

Este instrumento se constituyo en trascendental debido a que en el se ha perennizado datos de la técnica de lectura y análisis de documentos que han acentuado el marco conceptual y el establecimiento que la denominada “Muerte Digna”, es una concurrencia de dos derechos

constitucionales y que debe ser positivizada en nuestra carta magna como derecho autónomo.

➤ **Guía de Entrevista.**

Este instrumento es muy importante ya que con el se ha registrado de manera resumida y concreta lo vertido por los Jueces de la Especialidad de Derecho Constitucional y de los Abogados Expertos en Derecho Constitucional, que han servido de base para la determinación de que la denominada “Muerte Digna”, nace de la fusión o concurrencia de dos derechos constitucionales y que debe ser positivizada en nuestra carta magna como derecho autónomo.

Debemos precisar que cada variable o categoría tiene preguntas específicas que comprenden una conceptualización, sus características y acciones en las que se desenvuelven.

3.5.3 Validez de instrumentos de recolección de información.

Es la estimación de medida real por parte del instrumento que se desarrolla a cada variable o categoría. Para la certificación de la validez del instrumento guía de entrevista se ha recurrido al profesionalismo de los maestros en derecho Mg. Walter John Linares Cotrina; Mg. Vicente Antonio Gómez Porcel y la Dra. Elizabeth Yolanda Flores de la Cruz, los que han comprobado la confiabilidad y aplicabilidad del instrumento utilizado, también ha sido secundado y corroborado en su confiabilidad por los expertos participantes en este trabajo investigativo.

3.5.4 Confiabilidad del instrumento de recolección de información.

Al haberse sometido la Guía de entrevista a la validación de Doctores y maestros en derecho y los expertos en la materia se ha generado un alto grado de confiabilidad, conforme al anexo de comprobación de confiabilidad de Holstein.

3.6 Procedimiento.

Se tuvo que realizar un análisis de la situación legal de la eutanasia y de algunos casos recientes para entender mejor el problema y realizar un análisis coherente y provechoso para la investigación, calificándose la

viabilidad de la investigación. Luego se tuvo que aplicar la entrevista teniendo como instrumento la guía de entrevista que se diseñó para medir la variable en investigación, esta se realizó a los jueces y abogados especialistas en la materia del derecho constitucional, permitiendo que se recolecte información relevante sobre este tema muy debatido, posteriormente se procesó y analizó la información lo que ayudó a describir de forma explícita y descriptiva el funcionamiento de cada variable, lo que contribuyó a determinar las conclusiones y recomendaciones del estudio

3.7 Rigor científico

Respecto al rigor científico la presente tuvo en cuenta los siguientes criterios para establecer el rigor científico de la presente investigación:

a) Dependencia. - Para garantizar este aspecto del rigor científico según Hernández, Fernández y Baptista (2014) aplicaremos los siguientes aspectos: 1) Se utilizó casos específicos sobre las perspectivas teóricas y también el diseño de investigación. 2) Se explicó con claridad los casos analizados y también las entrevistas realizadas a los jueces y Abogados 3) Se diseñó modelos de análisis de la información 4) Especificaremos el contexto de la recolección y cómo se incorporó en el análisis efectuado en el trabajo de campo. 5) Se documentó de manera detallada lo que desarrolló para minimizar la influencia de las concepciones y sesgos que puedan ocasionar las ideas del investigador. 6) Probaremos que la recolección fue llevada a cabo con cuidado y coherencia, poniendo a disposición los instrumentos utilizados como las fuentes interpretadas.

b) Credibilidad. - 1) Se evitó utilizar creencias o juicios personales que afecten la claridad del análisis de datos 2) Se consideró a todos los participantes por igual 3) Se evitó no influir en las opiniones de los participantes 4) Se consideró todas las evidencias y opiniones tanto a favor o en contra del postulado.

c) Transferencia. - Aunque en investigaciones cualitativas la generalización es casi imposible; dado que el tema en investigación reviste alcance internacional (nivel mundial), y además en todos los países en el que se ha presentado el tema de Eutanasia, en consecuencia, La transferencia nunca será total, pues no hay dos contextos iguales, en todo caso se tendrá en cuenta ser parcial.

Confirmación o confortabilidad. - Finalmente con la finalidad de darle mayor rigurosidad a la investigación se trató en su máximo esfuerzo y éticamente demostrar que se ha minimizado los sesgos y tendencias provenientes de la propia experiencia e ideología como investigadores.

3.8 Métodos de análisis de datos.

Generales.

Inductivo – Deductivo:

Mediante estos métodos se obtiene las principales conclusiones de trabajos de investigación, ya que a partir de hechos e informaciones particulares se lograron determinar conclusiones generales que aportaron a la investigación.

Analítico:

Este procedimiento permitió analizar la sentencia expedida por el décimo primer juzgado constitucional de Lima, recaída en el Expediente N°. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 y las diferentes obras doctrinales

Comparativo:

Esta técnica permite el cotejo del proceso jurídico respecto de la existencia del Derecho a una Muerte Digna, derivada de una Vida Digna o si es un Derecho a Libertad de Elegir, con la finalidad de verificar semejanzas y diferencias con nuestra legislación o casos concretos.

Jurídicos.

Método Doctrinario:

Este procedimiento aplicó un análisis de la doctrina; especialmente las doctrinas del derecho constitucional referido a la vida digna y a la

libertad que tiene una persona de poder decidir por sí mismo, y extrayendo las distintas posturas sobre la existencia.

Método Interpretativo:

Este procedimiento sirvió para el análisis de supuestos, significados, procesos no diseñados (método experimental); Se trabajará con este método esencialmente para delimitar conceptos de la existencia del Derecho a una Muerte Digna, derivada de una Vida Digna o si es un Derecho a Libertad de Elegir

Método Exegético:

Este método ayuda a analizar e interpreta los artículos y normativos del derecho, en este sentido, se empleó al momento de examinar y comprender la normatividad nacional y extranjera, respecto del Derecho a la Muerte Digna.

Método Dialectico:

Procedimiento que permitió analizar la casuística obtenida; así como, comprender las diferentes posiciones doctrinarias en relación con la existencia del Derecho a una Muerte Digna, derivada de una Vida Digna o si es un Derecho a Libertad de Elegir.

Proceso de Recolección de Información

Obtendremos información para determinar el problema del presente trabajo de las siguientes fuentes:

Bibliotecas de derecho; Es elemental recolectar doctrina nacional y extranjera, plasmado en libros, revistas, artículos, ensayos, informes, relacionados al tema de la existencia del Derecho a una Muerte Digna, derivada de una Vida Digna o si es un Derecho a Libertad de morir.

Páginas de internet; Es necesaria y extremadamente útil contar con información por este medio de casos similares o resoluciones sobre la existencia del Derecho a una Muerte Digna, derivada de una Vida Digna o si es un Derecho a Libertad de morir.

Coordinar con los Jueces y Juristas; con la finalidad de obtener información a través de las entrevistas realizadas.

Procedimiento de Análisis

Se reunió y analizó la información acopiada de manera estructurada y ordenada de la doctrina desarrollada sobre la existencia del Derecho a una Muerte Digna, derivada de una Vida Digna o si es un Derecho a Libertad de Elegir.

Se comparó las entrevistas realizadas a los jueces y juristas, que son los especialistas en Derecho Constitucional, sobre la existencia del Derecho a una Muerte Digna, derivada de una Vida Digna o si es un Derecho a Libertad de Elegir.

Procedimiento de presentación de datos

El producto de esta investigación se presentó en el formato aprobado por la Facultad de Derecho de la universidad Cesar Vallejo, estructurando capítulos, sub capítulos, gráficos y cuadros.

3.9 Aspectos éticos

En cuanto a los aspectos éticos se tuvo en cuenta los considerados por la universidad César Vallejo los cuales indican de participación informada es decir contar con el consentimiento de los participantes de la investigación para utilizar sus aportes doctrinales en el estudio, además se tuvo en cuenta la dignidad humana, el objetivo de esta investigación es de beneficencia sobre todo para la sociedad, asimismo todos los datos son utilizados con honestidad y garantizando el anti plagio al utilizar citas textuales y paráfrasis de acuerdo a la normas APA séptima edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Teniendo en cuenta el problema y los objetivos de nuestro trabajo que se han circunscrito a que ante el padecimiento de la persona de una enfermedad terminal o degenerativa, que le causa un extremado dolor, sufrimiento y la pérdida de su privacidad, sin que exista posibilidad de mejorar, debidamente comprobada por médicos especializados, siendo que este hecho genera una manifestación o expresión de poner fin al ciclo vital de forma consciente e informada y después de la realización del análisis de la sentencia expedida por el décimo primer juzgado constitucional de Lima, recaída en el Expediente N°. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11; que resuelve Inaplicar el artículo 112 del Código Penal a los terceros que ayuden a la Muerte Digna de Ana Estrada. Este hecho es compatible y es coherente con el estudio realizado por Velásquez (2018) quien llega a la conclusión que en Alemania la eutanasia es una determinación muy usada, ya que permite poner fin al sufrimiento y degeneración de las personas. Así mismo Rodríguez (2016), en su investigación sobre la legalización de la eutanasia, basó su tesis en realización de un proyecto que incentive la legalización de la eutanasia como una garantía a la vida digna. Llegando a la conclusión que era importante legalizar la eutanasia ya que de esta forma se garantiza el derecho a tener una vida digna hasta sus últimos días de vida en la tierra.

Por otro lado, según las investigaciones en atención al Derecho Constitucional a una Muerte Digna y de las entrevistas realizadas a los expertos especializados en derecho constitucional mediante la guía de preguntas; se llegó a determinar que existe una coincidencia grupal en el sentido que los derechos constitucionales como varios derechos derivados en el mundo se vienen modificando debido al avance de la ciencia y la tecnología, es por ello que el tema planteado no es ajeno a esta modificación doctrinaria y de aplicación, pues el dejar que una persona sufra menoscabo a su dignidad y tratos humillantes sin ejercer su derecho a la libertad a consecuencia del padecimiento de una enfermedad incurable terminal o degenerativa, implica que el estado se convierte en aval de una serie de arbitrariedades desprotegiendo a las personas que conforman su

población a las cuales debe proteger y velar por el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, todo lo expresado como resultado concuerda con las afirmaciones hechas por Elguera (2016) quien en su tesis sobre el Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú concluye que la eutanasia que se busca que la ley despenalice, es la eutanasia activa, teniendo como validación la manifestación expresa de la voluntad de la persona. En realidad, el tema a pesar de su importancia, su tratamiento como se puede observar se vuelve polémico en determinados casos, sin embargo, las investigaciones, los autores doctrinarios concuerdan en que es necesario la despenalización sobre de la eutanasia piadosa, pues sería un derecho que en nuestra legislación y en nuestra constitución no se contemplan de manera específica, pero que hoy más que nunca se ha convertido en una necesidad. Todo ello concuerda con el estudio realizado por Escobar (2018), quien en su estudio sobre “Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho” concluye que se tendría que derogar el Art.112 del Código Penal, para dar paso a la concepción a la “Muerte por piedad – Eutanasia”. De la misma manera nuestro estudio también es compatible con lo obtenido por Zevallos (2019) quien en su tesis “Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna” Concluyendo que la regulación de la eutanasia, en el Código Penal peruano, es imprecisa y no cubre todas las formas de eutanasia, en los casos de enfermedades terminales o que impliquen sufrimiento, por tanto debe considerarse un análisis jurídico y doctrinario de manera exhaustiva que permita al estado legislar contemplando todas las posibilidades necesarias.

Todo lo expuesto se puede comprobar con los cuadros que a continuación se detallan:

Tabla. 1

¿Considera usted que, ante el padecimiento de la persona de una enfermedad terminal o degenerativa, que le causa un extremado dolor y sufrimiento y la pérdida de su privacidad, sin que exista posibilidad de mejorar, todas estas comprobadas por médicos especializados, es posible

aceptar la decisión informada de una persona de poner fin a su vida, como, parte de un derecho constitucional?

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados			%
JUECES	si		03	50%
ABOGADOS	si		03	50%
TOTAL			06	100%

Fuente: Elaboración propia

Lo que se ha comprobado con esta pregunta es que la dogmática constitucional actual, reconoce que la decisión que toma una persona de poner fin a su vida, debido al padecimiento de una enfermedad terminal o degenerativa, que le causa un extremado dolor, sufrimiento y la pérdida de su privacidad, sin que exista posibilidad de mejorar, todas estas comprobadas por médicos especializados, constituyen un derecho constitucional, debido a que no se puede permitir que la persona tenga un padecimiento inhumano, que linde con la crueldad y la degradación de la dignidad de la persona, limitándose su derecho a la libertad que es un derecho nato, ya que en nuestra carta magna se encuentra debidamente reconocida el derecho a la Libertad y Dignidad de la persona humana; es por ello que todos los entrevistados coinciden que si es posible aceptar esta petición como parte de un derecho constitucional, aunque algunos manifiestan que es como parte del derecho a la vida digna y otros al derecho a la libertad de elegir, conforme se puede concluir de la respuesta de los entrevistados que, constituye un rotundo 100%.

Tabla 2:

¿Considera usted la existencia de un derecho a la muerte digna, derivado del derecho a la vida digna o de un derecho a la libertad de elegir?

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados			%
JUECES	No		03	50%
ABOGADOS	No		03	50%
TOTAL			06	100%

Fuente: Elaboración propia

Esta interrogante representada en el cuadro que antecede constituyo la fuente principal que aclaró nuestros objetivos y comprobó nuestra hipótesis, por cuanto que los entrevistados después de tener en cuenta los casos similares dados en otros países como el de Eluana Anglaro de Italia, quien después de sufrir un accidente de tránsito quedó en estado vegetativo irreversible, siendo su padre quien solicito el reconocimiento de una muerte digna para su hija, la misma que fue reconocida por el Tribunal Supremo de Italia, en el caso peruano tenemos el caso de Ana Estrada Ugarte, quien fuera diagnosticada con polimiositis, que es una enfermedad autoinmune que afecta gravemente el tejido muscular, considerada a la actualidad como una enfermedad incurable y degenerativa, ella también ha sido beneficiada con una sentencia por el juzgado constitucional de Lima, en donde se ha dispuesto que un médico aplique o suministre un fármaco que ponga fin a su vida, como parte de una muerte digna; es así que hemos podido demostrar que existe un derecho a la muerte digna, sino que este es una mixtura de del ejercicio de dos derechos constitucionales debidamente reconocidos en nuestro ordenamiento supremo que son La Libertad y Vida Digna; es por ello que al realizar la pregunta antes esbozada todos los entrevistados

manifestaron que la muerte digna no deriva de una vida digna o de la libertad de elegir de forma separada, sino que es la unión de ambos derechos que generan la creación del Derecho a Muerte Digna.

Tabla N° 3:

¿Existe en nuestra Constitución Política, como norma fundamental el derecho a una muerte digna o deriva del derecho a una vida digna o la libertad de elegir?

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados			%
JUECES	Si		03	50%
ABOGADOS	Si		03	50%
TOTAL			06	100%

Fuente: Elaboración propia

Esta pregunta de la guía de entrevistas fue muy importante, debido a que demostró que el problema planteado es una realidad que se suscita en varios países del mundo debido a la existencia de miles de casos de personas con enfermedades terminales o degenerativas o en estado vegetativo producto de accidentes de tránsito u otra razón, las mismas que se encuentran postradas en cama viviendo un infierno y consecuentemente un recorte de su derecho a la libertad de elegir y a una vida digna, por lo que se hace necesario que los diversos países del mundo actualicen sus constituciones, en el sentido de reconocer como derecho a la muerte digna, sin que se tenga que recurrir a interpretaciones por parte de los magistrados de otras normas constitucionales como los derechos constitucionales a libertad y a la dignidad, en nuestro caso se debe reconocer en nuestra carta magna el derecho a una muerte digna, teniendo en cuenta que como todo inicio también tiene su final y a eso no es ajeno el ciclo vital, pero con sus

parámetros bien definidos, ya que de lo contrario estaríamos abriendo una puerta a su uso indiscriminado que linda con lo delictual.

Tabla 4:

¿En la pregunta número uno se estaría hablando de eutanasia?

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados			%
JUECES	Si		03	50%
ABOGADOS	Si		03	50%
TOTAL			06	100%

Fuente: Elaboración Propia

Esta cuarta interrogante está dirigida a determinar si el pedido expreso e informado de un paciente de poner fin a su vida, que le hace a una tercera persona, ante el padecimiento de una enfermedad terminal o degenerativa, que le causa un extremado dolor, sufrimiento y la pérdida de su privacidad, sin que exista posibilidad de mejorar, todas estas comprobadas por médicos especializados, constituyen eutanasia en su modalidad activa o pasiva, por lo que teniendo como base doctrinaria que la eutanasia es suministrar o dejar de suministrar medicamentos a una persona que padece de una enfermedad terminal o degenerativa incurable, con el objetivo poner fin al ciclo vital, todos los entrevistados manifestaron que evidentemente la pregunta número uno constituye una forma de eutanasia y que en nuestra legislación penal se encuentra penada como el delito de homicidio piadoso previsto en el artículo 112 del Código Penal, que a la letra reza "El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años", en esta pregunta han coincidido

tanto expertos y magistrados que si se considera eutanasia, siendo el 100% el resultado.

Tabla 5:

¿Es correcto inaplicar el artículo 112 del Código Penal, a los terceros que causan la muerte a una persona por acción u omisión, ante su pedido expreso, voluntario, consciente, debido a que padece de una enfermedad terminal o degenerativa incurable, que le causa grave dolor y sufrimiento?

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados			%
JUECES	No		03	50%
ABOGADOS	Si		03	50%
TOTAL			06	100%

Fuente: Elaboración propia

Esta pregunta resulta ser muy importante, debido a que se ha demostrado una tendencia que va en ascenso, respecto de la inaplicación de la eutanasia en casos donde se compruebe que la enfermedad terminal o degenerativa que padece una persona es irreversible, debidamente comprobada por los especialistas de la materia, además de contar con el consentimiento expreso e informado de la persona, la misma que no debe manifestar esa voluntad en un momento de dolor pasajero, en varios países del mundo ya han dejado de lado la penalización de la eutanasia como Holanda, España, entre otras; Pero en nuestro país todavía se encuentra penada las acciones u omisiones que ayudan a una persona a acabar con su vida. Lo más relevante es que la mayoría de los magistrados y las personas están comprendiendo que no se puede seguir conservando las ideas tan tradicionales de la preservación de la vida a toda costa aun cuando

la persona se encuentra atravesando por situaciones que limitan su derecho a la libertad de elegir y más que nada a la dignidad, pues los actos de invasiones constantes y depender de otras personas generan que la persona se vea afectada en su intimidad y por ende en su derecho a la dignidad, más aún si se encuentra recortado su derecho a la libertad, por ello el caso de Ana Estrada Ugarte, constituye un paso fundamental a la actualización de los derechos fundamentales, ya que en la resolución judicial se ha procedido a inaplicar el precepto contenido en el artículo 112 del código penal sobre el homicidio piadoso, a los médicos o profesionales de la salud que van ayudar o suministrar un fármaco a la paciente para que pueda acabar con su vida y poner fin a los extremados sufrimientos que padece en la actualidad, por ello el cincuenta por ciento de los entrevistados apoyan la inaplicación de la eutanasia y el otro cincuenta por ciento manifiesta una posición de legalidad, debido a que en nuestra legislación todavía está penada, además de manifestar que la vida se defiende y no se quita, si tenemos en cuenta que la ciencia avanza a pasos agigantados y que en algún momento se puede superar la mayoría de enfermedades terminales o degenerativas, manifiestan que se debe tener en cuenta que en poco tiempo atrás también se hablaron de enfermedades incurables que ahora ya son controladas y la persona puede vivir muchos más años de los que se preveían. Inclusive uno de los entrevistados que defiende la idea de la no inaplicación, sostuvo que en años anteriores no muy lejanos se consideraban enfermedades terminales incurables a la tuberculosis, la leucemia, entre otros, y ahora con el avance de la ciencia estas han pasado hacer enfermedades controladas, situación parecida podría darse en estos casos debido al avance acelerado de la ciencia, que día a día realiza descubrimientos asombrosos, como en el caso de la clonación de animales como la oveja DOLLY, el congelamiento de espermatozoides, que han constituido una proeza en la medicina.

Tabla 6:

¿Es posible hablar de la eutanasia como una forma de muerte digna derivada del derecho a la vida digna o a la libertad de elegir?

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados			%
JUECES	No		03	50%
ABOGADOS	No		03	50%
TOTAL			06	100%

Fuente: Elaboración propia

Esta última pregunta cierra el círculo de la comprobación del problema y los objetivos de la presente investigación, al demostrarse que la eutanasia constituye una forma de muerte digna que resulta del ejercicio de diversos derechos constitucionales siendo lo más importantes la libertad y vida digna, pero se estableció que este derecho constitucional dependiente, se justifica su utilización siempre y cuando se trate de personas que padezcan una enfermedad terminal o degenerativa, debidamente comprobada por los especialistas la misma que es irreversible y que afecte su Vida Digna al somerle a constantes tratamientos invasivos y tornarla en dependiente de otras personas, además que debe ser una decisión voluntaria, consciente, e informada, como se ha dado en diversos casos del mundo, pero que es un derecho constitucional que no se encuentra reconocido de forma expresa en varios países, pero que si existe una corriente muy acelerada de insertarlo en el texto constitucional como parte de la actualización de los derechos adquiridos y que van de la mano de las posturas doctrinarias.

DISCUSIÓN:

Evaluación sobre las interrogantes aplicadas para el resultado en la presente investigación.

De las entrevistas realizadas se han identificado en cada interrogante respuestas muy resaltantes que enriquecen la discusión del tema de investigación, teniendo entre ellas los siguientes:

Pregunta 1

La discusión sobre esta primera pregunta ha encontrado de forma unísona que la decisión que toma una persona de poner fin a su vida, debido al padecimiento de una enfermedad terminal o degenerativa, que le causa un extremado dolor, sufrimiento y la pérdida de su privacidad, sin que exista posibilidad de mejorar, todas estas comprobadas por médicos especializados, constituye un derecho constitucional, de forma dependiente por la mixtura de dos derechos fundamentales como la libertad de elegir y a llevar una vida digna, más aún si es obligación del estado no permitir que la persona tenga un padecimiento inhumano, que linde con la crueldad y la degradación de su dignidad, ni tampoco limitándose su derecho a la libertad que es un derecho nato, ya que en nuestra carta magna se encuentra debidamente reconocida el derecho a la Libertad y Dignidad de la persona humana; es por ello que todos los entrevistados coinciden que si es posible aceptar esta petición como parte de un derecho constitucional.

Pregunta 2:

Al igual que en la primera pregunta, en esta interrogante constituyo la fuente principal que aclaró nuestros objetivos y comprobó nuestra hipótesis, por cuanto que los entrevistados después de tener en cuenta los casos similares dados en otros países como el de Luana Anglaro de Italia, quien después de sufrir un accidente de tránsito quedó en estado vegetativo irreversible, siendo su padre quien solicito el reconocimiento de una muerte digna para su hija, la misma que fue reconocida por el Tribunal Supremo de Italia y en el caso peruano de Ana Estrada Ugarte, quien fuera diagnosticada con polimiositis, que es una enfermedad autoinmune que afecta gravemente el tejido muscular, considerada a la actualidad como una enfermedad incurable

y degenerativa, quien también ha sido beneficiada con una sentencia por el juzgado constitucional de Lima, en donde se ha dispuesto que un médico aplique o suministre un fármaco que ponga fin a su vida, como parte de una muerte digna; es así que en la discusión se ha demostrado la existencia de un derecho a la muerte digna y que este es una mixtura del ejercicio de dos derechos constitucionales debidamente reconocidos en nuestro ordenamiento supremo que son La Libertad y Vida Digna, este hallazgo ha quedado perennizado en la entrevista realizada a todos los entrevistados manifestando que la muerte digna no deriva de una vida digna o de la libertad de elegir de forma separada, sino que es la unión de ambos derechos que generan la creación del Derecho a Muerte Digna.

Pregunta N° 3:

La discusión de esta pregunta fue muy importante, debido a que demostró que el problema planteado es una realidad que se suscita en varios países del mundo debido a la existencia de miles de casos de personas con enfermedades terminales o degenerativas o en estado vegetativo producto de accidentes de tránsito u otra razón, las mismas que se encuentran postradas en cama viviendo un infierno y consecuentemente un recorte de su derecho a la libertad de elegir y a una vida digna, por lo que se hace necesario que los diversos países del mundo actualicen sus constituciones, en el sentido de reconocer como derecho a la muerte digna, sin que se tenga que recurrir a interpretaciones de normas constitucionales por parte de jueces especializados y que en el caso peruano se debe reconocer en nuestra carta magna el derecho a una muerte digna, teniendo en cuenta que como todo inicio también tiene su final y a eso no es ajeno el ciclo vital, pero con sus parámetros bien definidos, ya que de lo contrario estaríamos abriendo una puerta a su uso indiscriminado que linda con lo delictual.

Pregunta 4:

Esta interrogante en la discusión obtuvo una particular importancia debido a que el pedido expreso e informado de un paciente de poner fin a su vida, que le hace a una tercera persona, ante el padecimiento de una enfermedad terminal o degenerativa, que le causa un extremado dolor, sufrimiento y la pérdida de su privacidad, sin que exista posibilidad de mejorar debidamente

comprobada por médicos especializados, si constituye eutanasia en su modalidad activa o pasiva, teniendo en cuenta los fundamentos doctrinarios que han establecido que la eutanasia es suministrar o dejar de suministrar medicamentos a una persona que padece de una enfermedad terminal o degenerativa incurable, con el objetivo poner fin al ciclo vital, es por ello que todos los entrevistados manifestaron que evidentemente la pregunta número uno constituye una forma de eutanasia y que en nuestra legislación penal se encuentra penada como el delito de homicidio piadoso previsto en el artículo 112 del Código Penal, que a la letra reza "El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años".

Pregunta 5:

El hallazgo de esta interrogante es de suma importancia, debido a que se ha demostrado una tendencia que va en ascenso, respecto de la inaplicación de la eutanasia en casos donde se compruebe que la enfermedad terminal o degenerativa que padece una persona es irreversible, debidamente comprobada por los especialistas de la materia, además de contar con el consentimiento expreso e informado de la persona, la misma que no debe manifestar esa voluntad en un momento de dolor pasajero, en varios países del mundo ya han dejado de lado la penalización de la eutanasia como Holanda, España, entre otras; Pero en nuestro país todavía se encuentra penada las acciones u omisiones que ayudan a una persona a acabar con su vida. Lo más relevante es que la mayoría de los magistrados y las personas están comprendiendo que no se puede seguir conservando las ideas tan tradicionales de la preservación de la vida a toda costa aun cuando la persona se encuentra atravesando situaciones que limitan su derecho a la libertad de elegir y más que nada a la dignidad, pues los actos de invasiones constantes y depender de otras personas generan que la persona se vea afectada en su intimidad y por ende en su derecho a la dignidad, más aún si se encuentra recortado su derecho a la libertad, por ello el caso de Ana Estrada Ugarte, constituye un paso fundamental a la actualización de los derechos fundamentales, ya que en la resolución judicial se ha procedido a

inaplicar el precepto contenido en el artículo 112 del código penal sobre el homicidio piadoso, a los médicos o profesionales de la salud que van ayudar o suministrar un fármaco a la paciente para que pueda acabar con su vida y poner fin a los extremados sufrimientos que padece en la actualidad, por ello el cincuenta por ciento de los entrevistados apoyan la inaplicación de la eutanasia y el otro cincuenta por ciento manifiesta una posición de legalidad, debido a que en nuestra legislación todavía está penada, además de manifestar que la vida se defiende y no se quita, si tenemos en cuenta que la ciencia avanza a pasos agigantados y que en algún momento se puede superar la mayoría de enfermedades terminales o degenerativas, manifiestan que se debe tener en cuenta que en poco tiempo atrás también se hablaron de enfermedades incurables que ahora ya son controladas y la persona puede vivir muchos más años de los que se preveían. Inclusive uno de los entrevistados que defiende la idea de la no inaplicación, sostuvo que en años anteriores no muy lejanos se consideraban enfermedades terminales incurables a la tuberculosis, la leucemia, entre otros, y ahora con el avance de la ciencia estas han pasado hacer enfermedades controladas, situación parecida podría darse en estos casos debido al avance acelerado de la ciencia, que día a día realiza descubrimientos asombrosos, como en el caso de la clonación de animales como la oveja DOLLY, el congelamiento de espermatozoides, que han constituido una proeza en la medicina.

Pregunta 6:

Esta última pregunta que cierra el círculo de la comprobación del problema y los objetivos de la presente investigación, encontró como hallazgo que la eutanasia constituye una forma de muerte digna que resulta del ejercicio de diversos derechos constitucionales siendo los más importantes la libertad de elegir y vida digna, pero se estableció que este derecho constitucional es dependiente y se justifica su utilización siempre y cuando se trate de personas que padezcan una enfermedad terminal o degenerativa, debidamente comprobada por los especialistas la misma que es irreversible y que afecte su Vida Digna al someterse a constantes tratamientos invasivos y tornarla en dependiente de otras personas u otras situaciones similares, además que debe ser una decisión voluntaria, consciente, e informada,

como se ha dado en diversos casos del mundo, pero que es un derecho constitucional que no se encuentra reconocido de forma expresa en varios países, pero que si existe una corriente muy acelerada de insertarlo en el texto constitucional como parte de la actualización de los derechos adquiridos y que van de la mano de las posturas doctrinarias.

Anhelamos que esta investigación tenga eco en algunos estamentos del estado quien es responsable de la implementación de las políticas en beneficio todos los ciudadanos, es por ello que el tema abarcado trae consigo una recomendación para que se incluya en nuestra carta magna como derecho fundamental independiente la muerte digna como parte de los derechos fundamentales de la persona, siendo su exposición de motivos los casos de las personas que están padeciendo una enfermedad terminal o degenerativa, que hace indigna su vida, que provoca su pedido expreso e informado de poner fin a su vida, la cual realiza ante una tercera persona, a consecuencia de un extremado dolor, sufrimiento y la pérdida de su privacidad, sin que exista posibilidad de mejorar debidamente comprobada por médicos especializados; así mismo recomendamos una modificatoria al código penal en su artículo 12, respecto del homicidio piadoso.

V. CONCLUSIONES

- 1.-**En esta investigación se ha logrado concluir, que la petición expresa de una persona se encuentra padeciendo una enfermedad terminal o degenerativa, que le causa un extremado dolor y sufrimiento y la pérdida de su privacidad, sin que exista posibilidad de mejorar, todas estas comprobadas por médicos especializados, constituyen un derecho constitucional a una muerte digna, que se deriva del ejercicio de dos derechos fundamentales como son Libertad a elegir y el derecho a la Vida Digna.
- 2.-**Se ha concluido que en nuestra carta magna no se encuentra reconocido el derecho a una muerte digna, sino que este se interpreta como derivado del ejercicio de una mixtura de un derecho a la libertad de elegir y a llevar una vida digna. Sin embargo, es necesario el reconocimiento en categoría de derecho constitucional la decisión de poner fin al ciclo de vida en casos excepcionales como un derecho a la libertad y derecho a una muerte digna.
- 3.-**Se ha concluido que aun cuando en nuestro país se encuentra penada la eutanasia, existe un camino acelerado por la actualización de nuestras normas y que en un futuro se realice una modificación para su inaplicación en casos de una persona que se encuentra padeciendo una enfermedad terminal o degenerativa, que en la actualidad si constituye el delito de eutanasia (homicidio piadoso).
- 4.-**Concluimos que, si es necesario la complementación y la modificación de la normatividad en cuanto a eutanasia como una forma de muerte digna, que

en la actualidad se deriva del ejercicio de los derechos fundamentales a la Libertad de elegir y a llevar una Vida Digna. Por tanto, se sugiere una modificación de la constitución sobre la libertad a muerte digna y la modificación de la normatividad sobre la penalización del homicidio piadoso en casos excepcionales

VI. RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda al Poder Judicial y a los entes jurisdiccionales, en concordancia con la opinión de los juristas y magistrado consultados se considere las solicitudes en esta materia como un derecho a la libertad de decidir una muerte digna como una derivación del derecho de la persona a una vida digna.
- 2.- Se recomienda el reconocimiento en categoría de derecho constitucional la decisión de poner fin al ciclo de vida en casos excepcionales como un derecho a la libertad y derecho a una muerte digna de manera expresa.
- 3.- Al Congreso de la Republica se le recomienda, incorporar en nuestra Constitución Política en los derechos fundamentales de la persona la muerte digna.
- 4.- Al Congreso de la Republica, se le recomienda, modificar el artículo 112 del código penal, para que se incorpore un párrafo que establezca que ante la existencia de circunstancias justificadas debidamente comprobadas de ayuda a la muerte de una persona se exceptúe de pena privativa de libertad.

REFERENCIAS

- Aftalión, E., Vilanova, J. y Raffo, J. (2012). *Introducción al Derecho, enfoque existencial, el conocimiento en la vida cotidiana*. Abeledo Perrot.
- Aguado, T. y Caballero B. (2012). *Derecho Constitucional Penal*, José Urquiza Olaechea/Nelson Salazar Sánchez (Coordinadores). Editorial IDEMSA,
- Alexy, R. (2008). *Teoría de los Derechos Fundamentales. Traducción y Estudio Introductorio de Carlos Bernal Pulido*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Badillo, P. (2007). Continuidad y cambio en la filosofía política del siglo XX. *Revista Internacional de Filosofía Política*, (27), 97-112.
- Barr, N. (2004). *Economics of the Welfare State*. Oxford University Press.
- Benda, E. (2001). *Manual de Derecho Constitucional*. Marcial Pons.
- Berlin, I. (1988). *La traición de la libertad. Seis enemigos de la libertad humana*. Alianza Editorial.
- Bernal, C. (2011). *El Derecho de los Derechos*. Universidad Externado de Colombia.
- Bobbio, N. (1993). *Igualdad y libertad*. Paidós.
- Camps, V. (1988). *Paternalismo y bien común, en Doxa*. Cuadernos de Filosofía del Derecho.

- Carmona, E. (2006). Los derechos sociales de prestación y el derecho a un mínimo vital. *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, 2, 172-197.
- Carpio, E. (2005). *Constitución Comentada*. Edic. Gaceta Jurídica.
- Dworkin, R. (1977). *Taking Rights Seriously*. Harvard University Press.
- Elguera, A. (2016). *Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú*, [Tesis de licenciamento, Universidad andina de Cusco]. Repositorio institucional andina.
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/355/3/Andree_Tesis_ba_chiller_2016.pdf
- Escobar, J. (2018). *Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho*, [Tesis de licenciamento, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio institucional uigv.
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4970/Tesis_Escobar%20Montes.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fioravanti, M. (2009). *Los derechos fundamentales*. Trotta.
- García, N. (2020). *La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y muerte violenta, derogándose el artículo 112 del código penal*, [Tesis de licenciamento, Universidad nacional del santa]. Repositorio institucional de UNS.
<http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3509/49997.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gros, H. (1980). El Derecho al Desarrollo como un Derecho de la Persona Humana. *Revista de Estudios Internacionales*, 1, 35-85.
- Martínez, I. (2017). *Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación en de la eutanasia y el suicidio asistido en México*, [Tesis de licenciamento, Universidad Barra Nacional de Abogados]. Repositorio institucional dmd.
<https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf>
- Mifsud, T. (1993). *El respeto por la Vida Humana Moral de Discernimiento*. Santiago de Chile San Pablo

- Quintero, O. y Rodríguez, J. (2015). Implicaciones jurídicas para el debate cubano sobre eutanasia. *Revista Cubana de Salud Pública*, 41(3), 547-565.
- Rodríguez, M. (2016). *El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el Ecuador*, [Tesis de licenciamiento, Universidad de Cuenca]. Repositorio institucional cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25502/1/Tesis.pdf>
- Solari, G. (1950). *Filosofía del derecho privado*. Editorial De palma,
- Velasquez, D. (2018). *La eutanasia como enfrentamiento al sentido de la existencia en el enfermo terminal*, [Tesis de maestría, Universidad Libre]. Repositorio institucional unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11860/Trabajo%20de%20Grado%20-Dora%20Luz%20Velasquez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zevallos, C. (2019). *Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna*, [Tesis de licenciamiento, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio institucional unas. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10302/DEzegacv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO N°01

Título: La Decisión de un Paciente con una Enfermedad Terminal O Degenerativa de Acabar con su ciclo vital: es un Derecho a La Vida Digna O Derecho a La Libertad

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Método
¿Existe un Derecho Constitucional de Muerte Digna, que se deriva del Derecho Constitucional a la Libertad de Decidir o Elegir en qué momento poner fin al ciclo de vida?	Determinar la existencia de un Derecho Constitucional de Muerte Digna, que se deriva del Derecho Constitucional a la Libertad de Decidir o Elegir en qué momento poner fin al ciclo de vida.	Hipótesis afirmativa: Existe un derecho Constitucional de Muerte Digna, que se deriva del Derecho Constitucional a la Libertad de Decidir o Elegir en qué momento poner fin al ciclo de vida.	V1 Derecho a la Vida digna	Derecho Constitucional	<p>El método es cualitativo porque se efectuará un análisis de la sentencia de la Corte Suprema de Lima, respecto al caso de Ana Estrada.</p> <p>Tipo de investigación será de tipo descriptivo, propositivo y de corte transversal.</p> <p>El diseño</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --- O1 O1 -.- O2 O1 --> P </pre> </div>
	<p>Específicos</p> <p>Objetivo específico 1: Analizar si se debe realizar algún reconocimiento en categoría de derecho constitucional a la decisión de poner fin al ciclo de vida en casos excepcionales</p>	Hipótesis negativa: No existe un derecho Constitucional de Muerte Digna, que se deriva del Derecho Constitucional a la Libertad de Decidir o Elegir en qué momento poner fin al ciclo de vida.			
	Objetivo específico 2: Determinar si se requiere de una modificación a alguna premisa normativa del texto constitucional		V2 Derecho a la Libertad de Morir	Homicidio piadoso	
	Objetivo específico 3: Proponer el reconocimiento normativo o la modificación constitucional.				<p>I</p> <p>O1: Observación de la variable Derecho a la Vida Digna</p> <p>O2: Observación de la variable Derecho a la</p>

					<p>Libertad a Morir</p> <p>P: Propuesta elaborada por el autor del estudio.</p> <p>Instrumento: La Guía de Entrevista</p>
--	--	--	--	--	--

ANEXO N°02

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la Vida Digna - Derecho a la Libertad de Morir 	<p>Tener una Vida Digna es contar con las necesidades básicas y tener una buena calidad de vida.</p> <p>Se define al respeto que debe tener el Estado y demás seres humanos respecto de la decisión de una persona con enfermedad terminal o degenerativa, de poner fin a su ciclo vital.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a tener un techo propio, ropa para vestirse, un plato de comida en su mesa, gozar de una buena salud, entre otros.</p> <p>Hacer efectiva la decisión expresada por la persona que padece de una enfermedad terminal o degenerativa de poner fin a su vida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho Constitucional - Homicidio piadoso 	<ul style="list-style-type: none"> - Vida digna - Salud digna - Enfermedad incurable - Sufrimiento permanente

ANEXO N°03

GUÍA DE ENTREVISTA

Unidad de análisis:.....
Profesional entrevistado:.....
Cargo del entrevistado:.....
Fecha:.....
Colegiatura:.....

1. ¿Considera usted que, ante el padecimiento de la persona de una enfermedad terminal o degenerativa, que le causa un extremado dolor y sufrimiento y la pérdida de su privacidad, sin que exista posibilidad de mejorar, todas estas comprobadas por médicos especializados, es posible aceptar la decisión informada de una persona de poner fin a su vida, como, parte de un derecho constitucional?
2. Teniendo en cuenta su conocimiento, especialidad y experiencia en el Derecho Constitucional, ¿Considera usted la existencia de un Derecho a la muerte digna, derivado del derecho a la vida digna o de un derecho a la libertad de elegir?
3. Según sus conocimientos ¿Existe en nuestra Constitución Política, como norma fundamental el Derecho a una Muerte Digna o deriva del derecho a una *vida digna* o a la libertad de elegir?
4. De acuerdo con sus conocimientos especializados en Derecho Constitucional en la pregunta número uno ¿se estaría hablando de eutanasia?
5. Según su especialidad ¿Es correcto inaplicar el artículo 112 del Código Penal, a los terceros que causan la muerte a una persona por acción u omisión, ante su pedido expreso, voluntario, consciente, debido a que padece de una enfermedad terminal o degenerativa incurable, que le cause un grave dolor y sufrimiento?
6. Según su experiencia, ¿Es posible hablar de la eutanasia como una forma de muerte digna o como derecho a la vida digna o a la libertad de elegir?

ANEXO N°04

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DÉCIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL Sub
Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi Esquina de la Av. Colmena con
Rufino Torrico - Cercado de Lima

EXPEDIENTE .. 00573-2020-0-1801-JR-OC-II
MATERIA : ACCION DE AMPARO
.. RAMIREZ NINO OE GUZMAN, JORGE LUIS
ESPECIALISTA.. ASTETE CORONADO DANIEL ALBERTO
TERCERO : ANA ESTRADA UGARTE
CLÍNICA DE DERECHO PENAL DE LA FACULTAO OE DERECHO DE
LA PONTIFICA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ:
SOCIEDAD PERUANA DE CUIDADOS PALIATIVOS
DEMANDADO : MINISTERIO DE SALUD MINSA,
PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS,
PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD
MINISTERIO OE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MINJUSDH
SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD,
DEMANDANTE : LA DEFENSORIA DEL PUEBLO,

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Lima, 22 de febrero del 2021

Con el escrito de fecha 18 de febrero de 2021, presentado por la demandante y que se tiene presente.

VISTOS: El expediente, encontrándose el proceso en estado de expedir sentencia, se procede a resolver en atención a los siguientes hechos y considerandos:

I.PARTE EXPOSITIVA:

DEMANDA

La Defensoría del Pueblo, representada por el Defensor del Pueblo; Walter Francisco Gutiérrez Camacho; promueve un Proceso de amparo, en beneficio de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte contra El Ministerio de Salud, (MINSA): Seguro social de Salud (EsSalud) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH): a fin de que:

A.Se declare inaplicable el artículo 112^z del Colegio Penal (Decreto_ Ley N ° 635) que tipifica el delito de homicidio piadoso, para el caso de la Sra. Ana Estrada Ugarte diagnosticada con una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, llamada polimiositis, ello con la finalidad de que pueda elegir: Sin que los terceros sean procesados penalmente, al momento en el cual las emplazadas deberán procurarle un procedimiento médico de eutanasia.

Declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en beneficio de doña Ana Estrada Ugarte, contra el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud del Perú, EsSalud, al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y

de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. En consecuencia, consentida que sea la sentencia; se dispone que:

1. Se inaplique el artículo 112^o del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte; por lo que los sujetos activos, no podrán ser procesados: siempre que los actos tendientes a su muerte en condiciones dignas se practiquen de manera institucional y sujeta al control de su legalidad, en el tiempo y oportunidad que lo especifique; en tanto ella, no puede hacerlo por sí misma
2. Se ordene al Ministerio de Salud y a EsSalud: a) respetar la decisión de doña Ana Estrada Ugarte, de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; mediante la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado a poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin; b) Ambas instituciones independientemente, deberán conformar sendas Comisiones Médicas interdisciplinarias, con reserva de la identidad de los médicos y con respeto de su objeción de conciencia, si fuere el caso, en un plazo de 07 días; precisándose que; EsSalud deberá formar dos Comisiones, siendo que la primera tendrá la finalidad de elaborar un plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos de la decisión tomada y un protocolo de cumplimiento de su derecho a la muerte digna y otra Comisión que cumpla con practicar la eutanasia propiamente dicha. El Ministerio de Salud formará una Comisión para que apruebe el plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos, elaborados por la Comisión de Es Salud.
3. EsSalud deberá brindar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas de la Sra. Ana Estrada Ugarte a través del procedimiento de la eutanasia, lo que deberá ejecutarse dentro de los diez días hábiles contados a partir del momento o fecha en que ella manifieste su voluntad de poner fin a su vida.
4. La Comisión Médica Interdisciplinaria de EsSalud, que elabore el plan y el protocolo, deberá presentar con su informe, en el plazo de 30 días después de su formalización, ante la Comisión Médica del Ministerio de Salud, la que procederá a su aprobación, en el plazo de 15 días. En caso de desaprobación, deberá otorgar un plazo adicional de 15 días y cumplido que sea el plazo, volverá a someterse a revisión de la Comisión del Ministerio de Salud. En caso de no satisfacer el segundo informe: solo podrá integrarla, o corregirla, pero no podrá volver a desaprobada ni anularla.
5. Se declara IMPROCEDENTE, la pretensión de que se ordene al Ministerio de Salud que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de la Sra. Ana Estrada Ugarte, del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas y derechos conexos.

Fuente: Lpderecho (2021). *Sentencia resolución número seis, exp. 00573-2020-0-1801-JR-OC-II.*

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3/D_Sentencia_Ana_Estrada_250221.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3

Cassazione civile sez. I,
16 ottobre 2007 n. 21748

EL TRIBUNAL SUPREMO DE CASSAZIONE PRIMERA SECCIÓN CIVIL Integrada por los señores Magistrados: Dr. LUCCIOLI María Gabriella - presidente - Dr. BONOMO Massimo - director - Dr. GIULIANI Paolo - director - Dr. SAN GIORGIO Maria Rosaria - Director - Dr. GIUSTI Alberto - tel. Director - dictó sentencia sobre el recurso interpuesto por: EB, en calidad de tutor de la hija interdictada EE, representada y defendida, en virtud del poder especial al pie del recurso, por el Avv. Vittorio Angiolini y Vacirca Sergio, con domicilio electivo en la oficina de este último en Roma, Via Flaminia, n. 195; - demandante - contra Avv. ALESSIO Franca, en calidad de curadora especial del interdicto E.E., defendida por ella misma, con domicilio de servicio en Roma, en la oficina de Avv. Fiore Giovanna, Via degli Scipioni, n. 94; - contracorrente - y contra el FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE MILÁN, en la persona del fiscal general pro tempore; FISCAL GENERAL DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN, en la persona del fiscal general pro tempore; - notificada - y sobre la apelación propuesta por: Avv. ALESSIO Franca, en calidad de comisaria especial del interdicto E.E., defendida por ella misma, con domicilio de servicio en Roma, en el despacho de Avv. Giovanna Fiore, Via degli Scipioni, n. 94; - demandante incidental - contra E.B., en calidad de tutor de la hija E.E. interdictada; FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE MILÁN, en la persona del fiscal general pro tempore; FISCAL GENERAL DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN, en la persona del fiscal general pro tempore; - notificado - contra el decreto del Tribunal de Apelación de Milán interpuesto el 16 de diciembre de 2006. Habiendo escuchado el informe del caso realizado en la audiencia pública el 4 de octubre de 2007 por el director ponente Alberto Giusti; habiendo escuchado, por el recurrente, Avv. Vittorio Angiolini y, para el demandante contracorrente e incidental, Avv. Franca Alessio; habiendo escuchado al Ministerio Público, en la persona del fiscal general Adjunto Dr. Caliendo Giacomo, quien concluyó por el rechazo de los recursos. (Volver arriba) FINALIZACIÓN DEL PROCESO 1. - Con recurso de casación de conformidad con el art. 732 cod. proc. civ., E.B., como tutor de la hija interdictada E.E., solicitó al Juzgado de Lecco, tras nombrar un curador especial de conformidad con el art. 78 cod. proc. civ., la emisión de una orden para interrumpir la alimentación forzada mediante sonda nasogástrica que mantiene viva a la mujer protegida, en coma vegetativo irreversible desde 1992. Se sumó al recurso el curador especial, designado por el presidente de la Corte. El Juzgado de Lecco, mediante sentencia de 2 de febrero de 2006, declaró inadmisibles el recurso de apelación y encontró manifiestamente infundados los perfiles de ilegitimidad constitucional presentados con carácter alternativo por el tutor y el fiduciario especial. Ni el tutor ni el fideicomisario especial - dictaminaron los primeros jueces - tienen la representación sustancial, y por tanto procesal, del interdicto con referencia al reclamo planteado en el tribunal, en el ámbito de los derechos muy personales, para los que nuestro ordenamiento jurídico no admite representación, salvo en los casos obligatorios previstos por la ley, en este caso no recurrente. Además, la falta de una disposición legislativa de tal representación es perfectamente compatible con la disposición constitucional, y el vacío no puede llenarse con una interpretación de orientación constitucional. Además, aunque el curador o tutor estuviese investido de esta facultad, la solicitud - a juicio de los primeros jueces - debería ser rechazada, porque su aceptación entraría en conflicto con los principios expresados por el sistema constitucional. De hecho, de conformidad con el art. 2 y 32 de la Constitución, un tratamiento terapéutico o de alimentación, incluso invasivo, imprescindible para mantener con vida a una persona incapaz de dar su consentimiento, no sólo es lícito, sino que debe, como expresión del deber de solidaridad que incumbe a los asociados, todas las más significativo cuando, como en el presente caso, el interesado no puede expresar su voluntad. Sobre la base del art. 13 y 32 de la Constitución toda persona, si es plenamente capaz de comprender y querer, puede rechazar cualquier tratamiento terapéutico o nutricional altamente invasivo, incluso si es necesario para su supervivencia, cuando la persona no sea

rechazaron la solicitud de los Testigos de Jehová de obtener una indemnización por daño moral, y la Corte Suprema confirmó la sentencia impugnada. La cuestión se aborda en el auto de la Corte de Roma en el epígrafe, relativo a una situación bastante diferente a la referida en la sentencia de la Casación, también relatada en el epígrafe: en este segundo caso, se trataba, de hecho, de un sujeto que durante años padecía una patología degenerativa muy grave, que, en una fase ahora considerada terminal, quedó completamente inmovilizado, conservando plenamente sus facultades mentales, y cuya supervivencia estaba asegurada exclusivamente por medio de un respirador automático: lo había solicitado, con Expresará de manera unívoca, y ampliamente difundida a través de los medios de comunicación, que el citado dispositivo debe ser desprendido, considerando esta terapia completamente vana en cuanto a mejorar sus condiciones de salud, lesionando su dignidad. Con el orden en el epígrafe, se consideró que el derecho de la persona afectada por una patología del tipo descrito anteriormente, a autodeterminarse en la elección de las terapias a ser sometidas, carece, en la práctica, de efectividad, en cuanto al perfil de rechazo o interrupción de terapias que salvan la vida en la fase terminal de la vida, por no identificar, en el contexto legislativo, sus métodos de implementación, con especial referencia a la noción de persistencia terapéutica. Cabe señalar también que, a raíz de esta ordenanza, se adoptaron nuevas medidas, de carácter contrastante, por parte de las distintas autoridades judiciales investidas en el asunto, a raíz de la muerte del sujeto. Y de hecho -al margen de la interposición, ordenada por el Colegio de Médicos de Cremona, del procedimiento sancionador contra el médico que había procedido, a falta de autorización, al desprendimiento del ventilador que hasta entonces había mantenido al sujeto en cuestión- en el proceso penal posterior contra el mismo médico, el fiscal de Roma, el 6 de marzo de 2007, solicitó su archivo, manifestando que el art. 32 de la Constitución reconoce plenamente el derecho del ciudadano a negarse a recibir tratamiento médico, incluso cuando dicho rechazo lleve a la muerte segura del paciente. Esta solicitud no fue acogida por el juez de averiguaciones, quien, por lo tanto, ordenó la transmisión de los documentos al Ministerio Público para su inscripción en el registro de sospechosos con la acusación de asesinato del consentido. Finalmente, el juez de la audiencia preliminar en Roma, en la audiencia del 23 de julio de 2007, cuyas razones fueron presentadas el 18 de octubre de 2007, declaró que el médico no sería procesado por no ser sancionado por la existencia de la exención del 'cumplimiento de un deber, de conformidad con el art. 51 c.p. Por tanto, la superación del enfoque tradicional del deber legal del médico de mantener vivo al paciente parece avanzar, incluso más allá de la primera intervención del Comité Nacional de Bioética del 18 de diciembre de 2003, que había considerado críticamente todas las hipótesis de persistencia terapéutica (El artículo 14 del código ético médico dice lo siguiente: "El médico debe abstenerse de obstinarse en tratamientos de los que no es posible esperar razonablemente un beneficio para la salud del paciente y / o una mejora en la calidad de vida").

Fuente: Roberto, B. (2007). *Cassazione civile sez. I, 16 ottobre 2007 n. 21748.*

<http://www.robortobin.it/COST10/CassazioneEnglaro1.pdf>

ANEXO N°06

Declaración de autenticidad

Yo, Luis Roberto Benavides Gonzales, estudiante de la Escuela de Postgrado, del programa de la Facultad de Derecho escuela Profesional de ciencias políticas la Universidad César Vallejo, filial Chimbote, presento mi trabajo académico titulado “La Decisión de un Paciente con una Enfermedad Terminal O Degenerativa de Acabar con su ciclo vital: es un Derecho a La Vida Digna O Derecho a La Libertad”, para la obtención del grado académico de Título de Abogado, es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

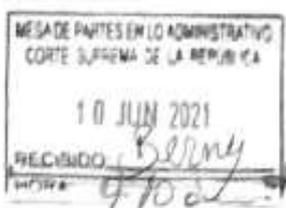
De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Nuevo Chimbote, Julio del 2021


LUIS ROBERTO BENAVIDES GONZALES
DNI N° 45347724

ANEXO N°07

SOLICITUD DIRIGIDA A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERU



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Nuevo Chimbote, 31 de mayo de 2021

OFICIO N° 00627-2021/EAD-UCY-CHIMBOTE

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ

Presente.

ASUNTO: BRINDAR INFORMACIÓN

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a su vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al estudiante de la Escuela Profesional de Derecho **LUIS ROBERTO BENAVIDES GONZALEZ**, quienes requieren información sobre lo detallado y contextualización:

- La Decisión de un paciente terminal de acabar con su ciclo vital: Derecho a la Vida Digna o Derecho a la Libertad de Muerte

Siendo que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el ciudadano para su Tesis titulada: La Decisión de un paciente terminal de acabar con su ciclo vital: Derecho a la Vida Digna o Derecho a la Libertad de Muerte SENTENCIA del expediente N°00675-2020-01801-JR-DC.1

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Nutividad Testino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote

ANEXO N°08

Validez del instrumento

**RESULTADO DE LA VALIDACIÓN
DEL INSTRUMENTO**

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : ENTREVISTA

OBJETIVO : OBTENER LA OPINIÓN DE LOS
ESPECIALISTAS RESPECTO AL TEMA DE INVESTIGACIÓN

DIRIGIDO A : Jueces Especializados en Derecho
Constitucional y Abogados Especialistas en Derecho Constitucional

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO :

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

NOBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR : Mg. Walter John, Linares
Cotrina

DNI: 19322261

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Magíster en Derecho Penal y
Procesal Penal



Walter J. Linares Cotrina
ABOGADO
Reg. C.A.L.L. 2018

**RESULTADO DE LA VALIDACIÓN
DEL INSTRUMENTO**

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : ENTREVISTA

OBJETIVO : OBTENER LA OPINIÓN DE LOS
ESPECIALISTAS RESPECTO AL TEMA DE INVESTIGACIÓN

DIRIGIDO A : Jueces Especializados en Derecho
Constitucional y Abogados Especialistas en Derecho Constitucional

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO :

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		X		

NOBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR : Mg. Vicente Martin Gómez
Porcel

DNI: 18144239

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Magíster en Gestión Pública


Vicente M. Gómez Porcel
ABOGADO
CALL 8569

**RESULTADO DE LA VALIDACIÓN
DEL INSTRUMENTO**

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : ENTREVISTA
OBJETIVO : OBTENER LA OPINIÓN DE LOS
ESPECIALISTAS RESPECTO AL TEMA DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDO A : Jueces Especializados en Derecho
Constitucional y Abogados Especialistas en Derecho Constitucional
VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO :

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		X		

NOBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR : ELIZABETH YOLANDA
FLORES DE LA CRUZ

DNI: 40790144

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : DOCTORA EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA -UNMSM



FIRMA